



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Bucaramanga (Santander)
Tribunal Superior
Sala Penal

BUCARAMANGA, DICIEMBRE 15 DE 2022

DELITO/ASUNTO	RAD.	PROCESADO /ACCIONANTE	INSTANCI A	FECHA AUTO	CLASE DE AUTO
Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones y otros	2020-00201 (21-126A)	Elver Espinel Sanabria y otros	2DA	07 de septiembre de 2022.	RESUELVE: DECLARAR DESIERTO EL RECURSO EXTRARORDINARIO DE CASACIÓN

FIRMA:


July Carolina Zárate Gordillo
Secretaría

secpenalbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficina 405 Cl. 35 # 11-12, Bucaramanga, Santander

Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones agravado en concurso con hurto calificado y agravado y secuestro simple



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Bucaramanga (Santander)
Tribunal Superior
Sala Penal

Magistrada ponente: Paola Raquel Álvarez Medina.

Referencia: 68001-6000-000-2020-00201 (21-126A)

Procesado: Elver Espinel Sanabria y otros

Delito: Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones y otros

Decisión: Acepta desistimiento

APROBADO ACTA No. 791

Bucaramanga, siete (7) de septiembre dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

La Sala resuelve la manifestación de desistimiento efectuada por la Fiscalía Tercera Especializada Gaula Urbano de Bucaramanga en lo concerniente al recurso de apelación interpuesto contra el fallo proferido por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, mediante el cual fueron condenados *EDINSON ESPINEL SANABRIA*, *ELVER ESPINEL SANABRIA*, *ERVIN MOLINA VILLAMIZAR*, *CARLOS ANDRÉS CABEZA FLOREZ* y *DARIO RODRIGUEZ* en virtud del preacuerdo, a la pena de 111 meses de prisión por los delitos de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones agravado en concurso heterogéneo con hurto calificado y agravado y secuestro simple.

HECHOS

Fueron reseñados en la sentencia de primer grado de la siguiente manera:



“El 26 de julio de 2016, la víctima señor CARLOS HUMBERTO ROJAS DÍAZ conducía el vehículo tipo turbo, de placas TTR-664, afiliado a la empresa Alimentos Polar S.A.S., cuando a la altura del Kilometro 28, irrumpe en su camino un vehículo turbo de estacas, seguido por una motocicleta de marca HONDA donde se movilizaban ELVER ESPINEL SANABRIA Y ERVIN MOLINA VILLAMIZAR, y el parrillero realizó unos disparos obligando a la víctima a detener la marcha de su vehículo, además ingresó al automotor en el puesto del conductor, desplazándolo con la orden de colocar su cabeza en medio de sus piernas para que no lo pudiera observar, momentos después recogió a otro sujeto, y media hora más tarde al llegar a una trocha obligan a la víctima a descender del vehículo amenazándolo con un arma de fuego.

Al lugar arriba el vehículo de placas XVV-228 que momentos antes había servido de obstáculo en la vía, y en este trasbordaron la mercancía hurtada, mientras que al conductor del furgón lo obligan a ingresar al vehículo, para luego abandonarlo y por voces de auxilio es hallado por miembros de la policía Nacional.

La mercancía hurtada fue evaluada en la suma de \$15.180.00(...)” (sic) (f. 31 del archivo digital)

ACTUACIÓN PROCESAL RELEVANTE

1. En audiencia preliminar celebrada el 6 diciembre de 2016 ante el Juzgado Décimo Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Bucaramanga, se legalizó captura, se formuló imputación y se impuso medida de aseguramiento en establecimiento carcelario a *ELVER ESPINEL SANABRIA, CARLOS ARIEL ALARCÓN MONROY y EDINSON ESPINEL SANABRIA* por los delitos de hurto calificado y agravado en concurso heterogéneo con fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones agravado, contenidos en los artículos 239, 240, incisos 2º y 4º, 241, numeral 10º y 365 del Código Penal. Los sindicados no aceptaron los cargos.

2. La agencia fiscal presentó pliego acusatorio cuyo reparto correspondió al Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, despacho ante el cual se celebró audiencia de formulación de acusación el 21 de febrero de 2018, debiéndose destacar que en las presentes diligencias se decretó conexidad procesal para los acusados *JOSÉ PABLO PINTO NIÑO, DARIO RODRÍGUEZ, ERVIN MOLINA VILLAMIZAR y CARLOS ANDRÉS CABEZA FLÓREZ*, a quienes en su momento se les acusó por los delitos de hurto calificado y agravado en concurso heterogéneo con el ilícito de fabricación, tráfico o porte de armas de fuego agravado y secuestro simple.



3. Instalada la audiencia preparatoria, la agencia fiscal presentó escrito de preacuerdo, el cual se aprobó para los procesados *EDINSON ESPINEL SANABRIA*, *ELVER ESPINEL SANABRIA*, *ERVIN MOLINA VILLAMIZAR*, *CARLOS ANDRÉS CABEZA FLOREZ* y *DARIO RODRÍGUEZ*, por lo que se profirió la correspondiente sentencia condenatoria el 18 de enero de 2021, contra la cual, el apoderado de *ELVER ESPINEL SANABRIA* y la agencia fiscal interpusieron recurso de apelación, cuya sustentación efectuaron en la misma audiencia de la lectura de la decisión.

5. Encontrándose en trámite la apelación, el 9 de septiembre de 2021 se allegó por la agencia fiscal escrito con el que indicó su deseo de desistir del recurso de apelación propuesto contra la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Bucaramanga, data en la que se les comunicó a *EDINSON ESPINEL SANABRIA* y *ERVIN MOLINA VILLAMIZAR* el estado del proceso y la improcedencia de desvincularlos de la actuación al encontrarse en trámite las alzadas propuestas.

Posteriormente, el defensor de *ELVER ESPINEL SANABRIA* insistió en mantener la alzada propuesta para sean resueltas sus inconformidades contra la sentencia condenatoria emitida en disfavor de su prohijado.

CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL

Los recursos constituyen medios de impugnación de los cuales disponen las partes para controvertir la legalidad y el acierto de las decisiones que afectan los intereses que tienen o representan, cuyo ejercicio en concreto no es imperativo, sino que corresponde a una facultad discrecional de aquellas. En este orden de ideas, es posible considerarlos de carácter dispositivo, cuyo alcance puede ser desistido, siempre y cuando no se haya resuelto la solicitud.

En la anterior comprensión, resulta procedente el desistimiento al recurso de apelación manifestado por la Fiscalía Tercera Especializada Gauda Urbano de Bucaramanga, de acuerdo además con lo establecido en el artículo 179F del Código de Procedimiento Penal, adicionado a través del artículo 97 de la Ley 1395



de 2010, que refiere: “*podrá desistirse de los recursos antes de que el funcionario judicial los decida*”.

Así pues, revisado el procedimiento seguido en el Tribunal, se constata que, al momento de la radicación del memorial precitado, no se había proferido una decisión en Sala sobre el particular. Por lo anterior, no existe ninguna situación que impida aceptar la solicitud.

Ahora bien, en aras de impartir la mayor garantía en el curso de la actuación, vale la pena referir sobre los alcances del auto mediante el cual se acepta el desistimiento al recurso de apelación, el cual, en primer lugar, admite el recurso de reposición, tal como lo estableció la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia¹. Esto, en sujeción con lo establecido por el artículo 176 de la Ley 906 de 2004², pero además precisa la Corporación en cita, “*de manera excepcional la notificación [de los autos] se admite mediante comunicación dirigida a las direcciones registradas por las partes*” en correspondencia con el artículo 169 *ibídem*.

En consecuencia, la Sala aceptará el desistimiento del recurso de apelación radicado por la Fiscalía Tercera Especializada Guala Urbano de Bucaramanga; no obstante lo anterior, se continuará con el análisis de la alzada propuesta por el defensor de *ELVER ESPINEL SANABRIA*, por lo que, una vez quede en firme esta decisión, regresarán las diligencias al despacho de la Magistrada Sustanciadora para lo correspondiente.

En razón y mérito de lo expuesto, el **Tribunal Superior de Bucaramanga, en Sala de Decisión Penal,**

¹ Sala de Casación Penal, providencia de junio 22 de 2016, radicado No. 48236.

² Sobre el particular, además en los autos de septiembre 23 de 2008, radicado No. 30459 y de febrero 13 de 2012, radicado n°. 40372.



Segunda instancia 68001-6000-000-2020-00201 (21-126A)

Elver Espinel Sanabria y otros

Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones agravado en concurso con hurto calificado y agravado y secuestro simple

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR el desistimiento presentado por la Fiscalía Tercera Especializada Guala Urbano de Bucaramanga con respecto al recurso de apelación interpuesto contra la decisión de fecha, naturaleza y origen indicados.

Segundo. Contra esta providencia procede el recurso de reposición, el cual podrá sustentarse dentro de los 3 días siguientes a la notificación de la decisión, según lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso.

Una vez quede en firme esta decisión, regresen las diligencias al despacho de la Magistrada Sustanciadora para continuar con el análisis del recurso de apelación propuesto por el defensor de *ELVER ESPINEL SANABRIA*.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

Los Magistrados,

PAOLA RAQUEL ÁLVAREZ MEDINA

JUAN CARLOS DIETTES LUNA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

HAROLD MANUEL GARZÓN PEÑA

Registro de proyecto:
07/09/2022